

10-5-1158
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-783

Folio No. 0000500115408

Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA

**Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.**



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, de la cual se desprende que la información solicitada está clasificada como **RESERVADA y CONFIDENCIAL**, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500115408:

"Requiero la información sobre los 70 asuntos archivados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre 2004 y 2007, sobre el establecimiento de medidas cautelares en México."

Unidad administrativa Consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA, mediante oficio DDH-4495, de fecha 6 de octubre de 2008, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), una medida cautelar es una disposición que busca evitar daños irreparables a las personas. Las medidas cautelares son ordenadas y emitidas por la CIDH a los Estados por iniciativa propia o a petición de parte en caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible:

"Artículo 25. Medidas Cautelares

"1. En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas."

Es importante subrayar las características de las medidas cautelares incluso para efectos de acceso a la información pública:

- a) Las medidas cautelares implican información confidencial al referirse a datos personales que requerirían el consentimiento de los individuos para su publicación.*
- b) Por la naturaleza protectora de las medidas cautelares, la difusión de la información relativa a la implementación de medidas cautelares podría causar un daño real, actual e inminente a las personas protegidas por estas medidas.*
- c) La información sobre medidas cautelares del sistema interamericano es intercambiada con los Estados sobre la base de la confidencialidad.*
- d) La Secretaría de Relaciones Exteriores funge como simple vía de transmisión a las autoridades competentes de la información de las medidas cautelares que dicta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Las medidas involucran a autoridades de los diferentes órdenes de gobierno a nivel federal, estatal o municipal y no son ejecutadas por esta Secretaría, que se limita a tramitarlas.*
- e) La Secretaría de Gobernación es la encargada de coordinar la atención de las solicitudes de medidas precautorias o cautelares necesarias para prevenir la violación de derechos humanos, así como instrumentar dichas medidas, de conformidad con el artículo 21 fracción VIII del Reglamento Interior de esa Secretaría, y con base en el artículo 27, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.*
- f) Hay medidas cautelares tanto en el sistema nacional de protección de derechos humanos como en el sistema internacional de protección de los derechos humanos. En el caso de las medidas cautelares de la CIDH, es facultad exclusiva de este organismo solicitar su adopción, solicitar información de las mismas, dar el seguimiento adecuado y establecer la vigencia de las mismas. En consecuencia, proporcionar información al respecto afectaría los compromisos internacionales de México con la CIDH y frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, las competencias de ese organismo y la propia naturaleza de las medidas cautelares. En efecto en su numeral 3 del artículo 25 reglamento de la Comisión, menciona lo siguiente:*

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-783

Folio No. 0000500115408

Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

"Artículo 25. Medidas Cautelares

"1. (...)

"3. La Comisión podrá solicitar información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con la adopción y vigencia de las medidas cautelares. 2

En suma, la Dirección General de Derechos Humanos y Democracia no está facultada para informar sobre los asuntos archivados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relativas al establecimiento de medidas cautelares en México. La información solicitada está clasificada como RESERVADA, de conformidad con el artículo 13, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y CONFIDENCIAL de conformidad con el artículo 18 fracción II y artículo 20 fracción VI.

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

II. Menoscar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;

(...)

IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

(...)

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

(...)

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Mediante alcance DDH-5409 del 13 de septiembre de 2008, la Unidad Administrativa señaló lo siguiente:

"...se hace de su conocimiento que la información se mantendrá como reservada por un periodo de 12 años con fundamento en los artículos 15 y 16 de la citada Ley."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II y IV, y 14, fracción I y VI, 18, fracción II, 19, 20 y 21, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: Proporcionar información al respecto afectaría los compromisos internacionales de México con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), y frente a la Convención Americana de Derechos Humanos, las competencias de ese organismo y la propia naturaleza de las medidas cautelares. Debe señalarse que una medida cautelar, es una disposición que busca evitar daños irreparables a las personas. Las medidas cautelares son ordenadas y emitidas por la CIDH a los Estados por iniciativa propia o a petición de parte en caso de gravedad y urgencia, y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible.

Prueba de Daño: Al respecto, debe señalarse que de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), **una medida cautelar es una disposición que busca evitar daños irreparables a las personas.** Las medidas cautelares son ordenadas y emitidas por la

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-783

Folio No. 0000500115408

Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

CIDH a los Estados por iniciativa propia o a petición de parte en caso de gravedad y urgencia, Por la naturaleza protectora de las medidas cautelares, la difusión de la información relativa a la implementación de medidas cautelares podría causar un daño real, actual e inminente a las personas protegidas por estas medidas, además, la información sobre medidas cautelares del sistema interamericano es intercambiada con los Estados sobre la base de la confidencialidad, lindependientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II y IV, y 14, fracción I y VI, 18, fracción II, 19, 20 y 21, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 30, 33, 57, 70, 70, fracción III, y IV, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-783
Folio No. 0000500115408
Solicitante: JORGE CARRASCO ARÁIZAGA
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA y CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** por un período de 12 años, y **CONFIDENCIAL**, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS HUMANOS Y DEMOCRACIA**, mediante oficio DDH-4495, de fecha 6 de octubre de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500115408, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández

Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información

Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el Comité de Información.